



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Martes 21 de Mayo del 2013

NUM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MADERO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 16 DE CABILDO
DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013

ACTA NÚMERO DIECISÉIS

En la población de Villa Madero, Municipio de Madero del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día 15 quince de abril de 2013, dos mil trece, previo citatorio correspondiente, se reunieron en la Sala de Juntas «Marcelo Ibarra Villa» con domicilio en el Portal Hidalgo N° 35 Col. Centro C.P. 58480, conforme a la Ley Orgánica Municipal, el C. Presidente Municipal Constitucional, J. Jesús Rosalez García; el Síndico Municipal, Profr. José Manuel Calderón Chávez; así como los CC. Regidores Carlos Ayala Aguilar, Rafael Hernández Rosales, Olga Isabel Rodríguez Alcauter, Otoniel Sánchez Méndez, Yolanda Vargas Corona, José Luis Bucio Hernández, Benito Ayala García y el Representante de la Tenencia del Ahijadero el C. Everardo Gómez Martínez para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo N° 14, bajo el Siguierte:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de Lista y comprobación de Quórum Legal.
- 2.- Presentación y Aprobación de los reglamentos del H. Ayuntamiento.
 - a) ...
 - b) ...
 - c) **Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría.**
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...

- g) ...
h) ...
i) ...

C. J. JESÚS ROSALEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JOSÉ MANUEL CALDERÓN CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados)

REGIDORES

C. CARLOS AYALA AGUILAR .- C. RAFAEL HERNÁNDEZ ROSALES.- C. OLGA ISABEL RODRÍGUEZ ALCÁUTER.- C. OTONIEL SÁNCHEZ MÉNDEZ.- C. YOLANDA VARGAS CORONA.- C. JOSÉ LUIS BUCIO HERNÁNDEZ.- C. BENITO AYALA GARCÍA.- C. KARINA LISBETH ORTEGA GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados)

CERTIFICACIÓN

La suscrita Arq. Karina Lisbeth Ortega García, Secretario Municipal de Madero, Michoacán, periodo 2012-2015, Doy fe y CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas 4 (cuatro) fojas, concuerda fielmente con su original:

Acta de sesión extraordinaria de Cabildo No. 16, de fecha 15 de abril del 2013.

Se extiende la presente en Villa Madero del Estado de Michoacán, a los 10 días del mes de mayo del 2013.

DOY FE:

SECRETARIO MUNICIPAL
ARQ. KARINA LISBETH ORTEGA GARCÍA
(Firmado)

El Ciudadano J. Jesús Rosalez García, Presidente Municipal de Madero, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión Extraordinaria número 16 celebrada el día 15 del mes de abril del año 2013 dos mil trece, aprobó el:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADERO MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO.- Continuando con el desahogo del Orden del día la C. Karina L. Ortega García, Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal; anuncia el siguiente asunto contemplado, mismo que consiste en la. **Presentación y Aprobación de los reglamentos del H. Ayuntamiento.**

- c) **Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría.-** En este punto, toma la palabra el C. J. Jesús Rosalez García, Presidente Municipal Constitucional de Madero Michoacán, para exponer al Pleno que con fundamento el artículo 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo se ha concluido la revisión y adecuaciones al Reglamento Interior de la Contraloría, por lo cual en este acto se presenta al Pleno para su análisis, discusión y aprobación. Acto seguido, el Pleno revisa a detalle la propuesta del nuevo Reglamento, por lo que después de analizarlo amplia y suficientemente determina aprobar por unanimidad el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, ordenando su inmediata publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su más amplia difusión, comisionando para ello a la C. Secretaria del Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos que tratar por parte del H. Cabildo, se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:20 hrs. doce horas con veinte minutos, del día 27 de febrero del año 2013, el Presidente Municipal agradece a todos y cada uno de los Integrantes del Honorable Cabildo su valiosa asistencia. Quienes firman de conformidad y para su debida constancia la presente Acta como consecuencia de su aprobación en los términos insertos en el cuerpo de la misma. Doy fe la Secretario del H. Ayuntamiento Karina Lisbeth Ortega García.

Artículo 1.- La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de control y evaluación de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero; tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Madero, así como las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

Artículo 2.- La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Madero, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y correcta aplicación entiendo y forma del gasto público de la Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. El Municipio.-** El Municipio de Madero, Michoacán;
- II. El Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán;
- III. La Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Presidente.-** El Presidente Municipal de Madero, Michoacán;
- V. La Contraloría.-** La Contraloría Municipal, como Dependencia de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, en los términos del artículo 57;
- VI. El Contralor.-** El Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, en los términos del artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal; y,
- VII. La Administración Pública Municipal.-** Son las Unidades Responsables y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del Gobierno Municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los Reglamentos, Acuerdos y Decretos respectivos, que expida el H. Ayuntamiento de Madero.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con el personal asignado y presupuestado cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II **DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL** **CONTRALOR MUNICIPAL**

Artículo 5.- Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III.** No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y,
- IV.** Ser de reconocida honradez y solvencia moral, e independencia de criterio y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 6.- El Contralor Municipal y el personal adscrito al área a su cargo deberán guardar la mayor reserva y confidencialidad acerca de los asuntos de su competencia.

Artículo 7.- Son causas de remoción del contralor y de su personal:

- I.** Falta de probidad;
- II.** Notoria ineficacia; y,
- III.** Comisión de faltas administrativas o delitos.

En todos los casos, el Honorable Ayuntamiento analizará las causales que motiven la solicitud de remoción, en su caso dicho movimiento debe aprobarse con la misma proporción de votos con la que fue nombrado como Contralor.

CAPÍTULO III **DE EL AYUNTAMIENTO**

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar a propuesta de la Contraloría Municipal, en el primer trimestre de cada año, el programa de trabajo

- que ésta presente;
- II. Nombrar y remover al contralor en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento;
 - III. Solicitar a la Contraloría la práctica de auditorías y/o revisiones especiales a las diferentes dependencias y organismos; así como la rendición de un informe que contenga los resultados de dichos trabajos;
 - IV. Autorizar a petición de la Contraloría, por votación mayoritaria de los miembros del H. Ayuntamiento, la práctica de auditorías externas;
 - V. Aplicar la sanción o sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, tratándose de responsabilidad administrativa, determinada en el informe que rinda la Contraloría o de acuerdo al dictamen emitido por auditores externos; y,
 - VI. Cuando de la revisión se determine la existencia de responsabilidad penal, turnar al Síndico del H. Ayuntamiento el expediente respectivo para el ejercicio de las acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 9.- El titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización y prontitud del trabajo no podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos a su cargo.

Artículo 11.- Son atribuciones del Contralor Municipal las siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; coadyuvando con su participación en el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Coordinarse con la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, en atención a las funciones de la Comisión (Art. 39 de la Ley Orgánica);
- V. Realizar auditorías, revisiones o evaluaciones periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; Estableciendo los lineamientos y bases generales para su realización;
- VI. Vigilar la correcta aplicación del gasto público; comprobando que sea congruente con el presupuesto de egresos y la Legislación de la materia; evaluando en conjunto con la Tesorería Municipal y las dependencias municipales que corresponda, el avance y ejecución de los programas respectivos;
- VII. Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, que haya sido objeto de verificación, señalando las irregularidades que se hayan detectado y las recomendaciones que coadyuven a su corrección;
- VIII. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que hayan detectado en ejercicio de su función;
- IX. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- X. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- XI. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XIII. Participar en la entrega-recepción de las

- dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal y la cuenta pública municipal(verificando su integración, remisión en tiempo y en su caso comprobando la corrección de las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán u otras instancias fiscalizadoras);
- XV. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XVI. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XVII. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley; al tener conocimiento de conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, turnar las constancias y elementos de prueba conducentes para que el Ayuntamiento aplique las sanciones que correspondan; y tratándose de la posible comisión de delitos, coadyuvar con las instancias pertinentes brindando la colaboración que le fuere requerida;
- XVIII. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Atendiendo las disposiciones que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable;
- XX. Opinar sobre los proyectos de programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que se formulen;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XXII. Opinar sobre los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares de observancia general que se presenten al H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación;
- XXIII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento;
- XXIV. Proponer los programas y el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la Contraloría Municipal, y en su caso, las modificaciones al mismo para presentarlo en cumplimiento de la legislación aplicable, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- XXV. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma;
- XXVI. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXVII. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XXVIII. Intervenir con todas las facultades generales y especiales de su competencia y que el caso requiera, a fin de intervenir a nombre y por cuenta del Ayuntamiento en las controversias de adquisición, bienes, servicios, obra pública en que se afecten los intereses y recursos públicos del Municipio de Madero; y,
- XXIX. Las demás que con este carácter se establezcan en las demás Disposiciones jurídicas vigentes, Reglamentos y Convenios que autorice el Ayuntamiento.
- ### ARTÍCULOS TRANSITORIOS
- ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aboga el Reglamento de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero,

Michoacán, publicado en la Segunda Sección, Tomo CXLVI, Número 71 del Periódico Oficial del Estado de 16 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO (sic).- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO (sic).- Se abrogan todas las

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO (sic).- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia. (Firmados)
